

HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, LEY N° 29090, SU REGLAMENTO Y POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACION DE LA HABILITACIÓN URBANA, de conformidad con el Plano Signado con el N° 053-2016-MDA/GDU-SGHUE; para Uso de Industria Liviana "I-2" del terreno con un Área Bruta de 203,933.87 m², que formó parte del terreno de Área 252,316.25; con frente a la Avenida Nicolás Ayllon (Carretera Central) N° 17501 altura del Km 17500; constituido por el Fundo Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Con el siguiente Cuadro de Áreas, que está distribuida de la siguiente manera:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	AREA (M2)
AREA A HABILITAR (Sección 1)	203,933.87
ÁREA PENDIENTE DE HABILITAR (Sección 2)	48,384.18
AREA TOTAL	252,318.05

CUADRO DE ÁREAS A HABILITAR (SECCIÓN 1)

DESCRIPCIÓN	AREA (m2)	% PORCENTAJE
AREA BRUTA	203,933.87	100.00
AREA DE VIA METROPOLITANA	12,193.34	5.98
AREA DE FAJA MARGINAL	37,328.01	18.30
AREA NETA DE HABILITACIÓN	154,412.52	75.72
AREA LOTE 1 (INDUSTRIAL)	149,325.02	73.22
AREA LOTE 2 (SERV. PUB. COMPLEMENTARIO)	5,087.50	2.49
AREA DE VIAS Y FAJA MARGINAL	49,521.35	24.28

DESCRIPCIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA NETA DE HABILITACIÓN

LOTE	LADOS (ML)				FONDO	AREA
	FRENTE	L. DERECHO	LIZQUIERDO			
LOTE 1		49.11				
		7.86				
		19.26			15.39	
		14.03	237.08		162.83	
	149.74	12.84	50.00		210.20	149,325.02
	(ARCO)	63.50	102.02		137.63	
	250.04	50.72				
		17.95				
		11.93				
		109.63				
LOTE 2	50.00 (ARCO)	102.02	102.02	50.00	5,087.50	
TOTAL (2 LOTES)					154,412.52	

Artículo Segundo.- DISPONER, que previo a la Recepción de Obra, deberán realizar la Inscripción definitiva la Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de la Sección 2, de conformidad con la Resolución de Sub Gerencia N° 00224, de fecha 22 de Julio de 2,016; ante los Registros Públicos de Lima; otorgado por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano", en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima – SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente a la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, para la Suscripción de la Minuta de Transferencia del Aporte de Servicios Público Complementarios, a la Municipalidad

Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA
Subgerente de Habilitaciones Urbanas
y Edificaciones

1438194-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Chorrillos 2016

ORDENANZA MUNICIPAL N° 295

Chorrillos, 20 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS

VISTOS: El Informe N° 375-2016-SGCS-PM-MDCH de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y Administrativa para las Municipalidades Provinciales y Distritales como Órganos de los Gobiernos Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su Artículo II del Título Preliminar señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tiene las municipalidades de poder ejercer actos de Gobierno, actos Administrativos y actos de Administración, los mismos que deben de estar impartidos con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

Que, la autonomía política del Concejo se trasluce en la capacidad normativa dentro de su jurisdicción; la que se cumple, entre otros instrumentos, mediante Acuerdos de Concejo que son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad N° 27933 tiene por Objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, la paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, el cual comprende a Las Personas Naturales y Jurídicas, sin excepción, que conforman la nación peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado que coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella derivan, Componen el citado Sistema, siendo partes los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC):

Que, conforme al Artículo 13° del citado dispositivo los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los Planes, programas, Proyectos y Directivas de Seguridad Ciudadana así Como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la Política Nacional diseñada por CONASEC.

Que el Reglamento de la ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN expresa en su Artículo 46°, que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y Distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del Problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, Actividades, indicadores, metas y responsables.

Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en Las Políticas Nacionales y Regionales de carácter multianual. Estos planes se adjuntan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos Indicadores de desempeño;

Que el Artículo 47°, del Reglamento establece que además de su Aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los Planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como Políticas Regionales, Provinciales y Distritales de manera concordante.

Que, el Artículo 30° Literal E; precisa que como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para que sea ratificado por el Consejo Municipal Mediante Ordenanza, conforme establece el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, expresando que el documento Así aprobado y ratificado, debe ser entregado a la Secretaría Técnica del CODISEC de Lima Metropolitana como a la Dirección general de seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Que, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Chorrillos 2016, Obedece a la necesidad de contar con un Instrumento de Gestión Interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una Óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la ley 27933-Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por Finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana en Chorrillos, con la participación activa y coordinada de la Sociedad Civil, la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y otras Instituciones Públicas y Privadas a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas, en materia de su competencia, y vienen a constituir las Normas de Carácter General de Mayor Jerarquía en La Estructura Normativa Municipal, teniendo rango de Ley, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 39° y 40° de La Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Estado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CHORRILLOS 2016

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Chorrillos 2016, aprobado por el comité distrital de seguridad ciudadana de Chorrillos; el mismo que como anexo forma parte integrado de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad ciudadana, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, y demás unidades orgánicas de La Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y el Plan Aprobado mediante ella.

Regístrese, comuníquese, y cumplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1437459-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2016/MDLCH

Chosica, 30 de septiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO-CHOSICA;

VISTO:

Visto el Informe N° 114-2016/MDLCH/SGPPDI, del 29 de setiembre de 2016, de la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sobre la calificación y plazo de los procedimientos denominados "Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) y el procedimiento denominado Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) que se vienen exigiendo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica, específicamente en los Procedimientos N° 3 y 4 a cargo de la Gerencia de Obras Privadas;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los Asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar expresa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ordenanza N° 159-MDLCH de 21 de julio de 2011, la Municipalidad de Lurigancho Chosica aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las unidades Orgánicas de la Comuna;

Que mediante Acuerdo N° 873 del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 08 de setiembre de 2011 se ratifican los procedimientos administrativos, los servicios brindados en exclusividad y los derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Lurigancho – Chosica y de los servicios prestados en exclusividad, los mismos que fueron publicados en el Diario Oficial El Peruano el 28 de setiembre de 2011;

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley 27444 señala "Para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: (...) 40.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata."

Que, la Ley N° 27444 en su "Artículo 41.- Documentos: 41.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a los procedimientos administrativos, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 41.1.1. Copias simples o autenticadas por los fedatarios institucionales, en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y